

imputaba en estos autos a Daniel Varea García, sin perjuicio de que se dicte auto ejecutivo en favor del perjudicado. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a Purificación Angel Pozos. Doy fe.

Sentencia

IV.132

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 100/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Galilea Cuadra, ya circunstanciado como autor de una falta del art. 585.1 del Código Penal a la pena de 3 días de arresto menor y costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Jesús Galilea Cuadra. Doy fe.

Sentencia

IV.133

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 113/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“III.— FALLO: Que debo declarar y declaro la obligación de Fermín Angel Velasco de la Hera, como responsable civil de los daños causados a indemnizar a José Antonio Teperio Porto, en la cantidad de 34.224 (treinta y cuatro mil doscientas veinticuatro) pesetas; declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía Aseguradora La Patria Hispana, en virtud del contrato de seguro concertada y a subsidiaria de Alejandro Miguel, S.A., como propietaria del vehículo. Ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a las costas, han de ser impuestas, caso de haberse devengado, a Fermín Velasco de la Hera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmada.— María del Carmen Araujo García.— Rubricado.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Fermín Angel Velasco de la Hera. Doy fe.

Sentencia

IV.134

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 209/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“III.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Manuel Martínez Páramo, como autor responsable de una falta de imprudencia del artículo 586-3 del Código Penal, vigente al momento de producirse el hecho, a la pena de 15.000 (quince mil) pesetas de multa, con siete días de arresto sustitutorio, en caso de impago, privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas causadas. Asimismo, deberá indemnizar a José María Mangado Martínez y Ana María Pérez Arzanegui, padres del fallecido, Jorge Mangado Pérez, en la cantidad de ocho millones de pesetas, entregando al padre el cuarenta por ciento de dicha suma y a la madre el sesenta por ciento restante. A Otello Lombardi, en el sesenta por ciento de la cuantía que, en ejecución de sentencia, resulte por lesiones y secuelas que en tal fase procesal se acrediten; y a Héctor Ruiz Alonso, en el sesenta por ciento de lo que en ejecución de sentencia, resulte acreditado como valor venal de ciclomotor siniestro. Todo ello, declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía Aseguradora La Constancia, en virtud del contrato de seguro concertado y subsidiaria de Angel José Martínez Páramo, como propietario del vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990.

Sentencia

IV.135

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 264/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Sixto Fernández Pérez, declarando las costas de

oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a Juan Carlos Mugaburu Santos. Doy fe.

Sentencia

IV.136

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 398/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Ramón Díaz del Moral, como autor responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 537-3^a del Código Penal, a la pena de trece días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Julia Mangado Aragón, por los perjuicios causados, en la cantidad de 23.600 (veintitrés mil seiscientos) pesetas, ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Ramón Díaz del Moral. Doy fe.

Sentencia

IV.137

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 404/89, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“III.— FALLO: Que debo condenar y condeno a José Pablo San Millán Ruiz, como autor responsable de una falta de imprudencia del artículo 586-3 del Código Penal, a la pena de 10.000 (diez mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Teófila Baquedano Ruiz, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 608.000 (seiscientos ocho mil) pesetas; por secuelas en 300.000 (trescientas mil) pesetas; por gastos en 49.714 (cuarenta y nueve mil setecientos catorce) pesetas, y por gastos de alojamiento y reparación del vehículo en la cuantía que, en su caso, resulte acreditada en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990, a efectos de notificación a Teófila Baquedano Ruiz. Doy fe.

Sentencia

IV.138

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 544/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Bada Espeso, ya circunstancia, con reserva de acciones civiles. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a José Bada. Doy fe.

Sentencia

IV.139

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 568/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Martín Roldán Lucea, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de Enero de 1990 a efectos de notificación a Martín Roldán Lucea. Doy fe.

Sentencia

IV.140

D^a María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas n^o 589/89-A, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: